



INSTRUCCIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

Número: 02/09/54

Fecha: 04/08/2009

Asunto: Procedimiento para la tramitación y concesión de ayudas individuales destinadas a favorecer la autonomía personal de personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia.

<u>INDICE</u>	<u>PAG.</u>
1. <i>Ámbito de aplicación</i>	2
2. <i>Competencia</i>	2
3. <i>Grabación de la solicitud</i>	3
4. <i>Nº de solicitudes</i>	3
5. <i>Valoración de la necesidad de los conceptos subvencionables y de la relación de la ayuda con la discapacidad/dependencia</i>	4
6. <i>Requisitos para la concesión de determinados conceptos</i>	5
7. <i>Tramitación y resolución</i>	5
8. <i>Imputación presupuestaria</i>	6
9. <i>Anticipo</i>	7
10. <i>Justificación y liquidación de las ayudas</i>	8
11. <i>Publicidad</i>	9
12. <i>Motivos de exclusión de la solicitud</i>	9
13. <i>Motivos de incumplimiento de la ayuda</i>	10



1.- *Ámbito de aplicación*

La presente instrucción es de aplicación para la tramitación y resolución de los expedientes para la concesión de ayudas individuales destinadas a favorecer la autonomía personal de personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia previstos en la Orden FAM/117/2009, de 21 de enero, por las que se han aprobado las bases reguladoras para su concesión.

2.- *Competencia*

El ejercicio de la competencia para tramitar y resolver los procedimientos para la concesión de ayudas individuales lo tienen las Gerencias Territoriales de Servicios sociales en cuyo ámbito territorial residan habitualmente los solicitantes, de acuerdo con la delegación efectuada en la Resolución de 25 de mayo de 2009 a la que se hará referencia en los pies de firma.

La Unidad encargada de examinar las solicitudes de estas ayudas deberá comprobar si la documentación es conforme, y en su caso, requerir su subsanación o los documentos necesarios para completarla, así como los informes preceptivos para resolver. Igualmente será la encargada de la grabación en la aplicación informática.

Con la finalidad de lograr una mejor organización, y dado que la tramitación de estas ayudas conlleva aplicaciones presupuestarias diferenciadas, en la aplicación informática se han creado dos módulos asignados al sector de mayores y al de personas con discapacidad, por lo que con carácter general, la Sección de Atención a Personas Mayores podría encargarse de todas las solicitudes que en la fecha de entrada en registro el solicitante tenga 65 o más años, y la Sección de Atención a Personas con Discapacidad, de todas las solicitudes que en la fecha de entrada en registro el solicitante sea menor de 65 años.

No obstante, teniendo en cuenta que las ayudas también se dirigen a personas en situación de dependencia, en función de la disponibilidad de personal en cada momento, el Gerente Territorial respectivo procederá a asignar dichas competencias como mejor estime, comunicando a la Dirección Técnica de atención a personas mayores y personas con discapacidad, las personas que podrán tener acceso a la aplicación informática para gestionar cada uno de los módulos – el correspondiente al presupuesto de mayores y el correspondiente al presupuesto de personas con discapacidad-.



3.- Grabación de la solicitud

Abierta la aplicación informática únicamente se podrán grabar las solicitudes en el módulo correspondiente. Deberán registrarse según el orden de presentación, introduciendo los datos disponibles, pudiéndose dejar en situación de:

- No cumplir requisitos a nivel de solicitud, si está pendiente de completar el expediente, en cuyo caso se solicitaría la subsanación correspondiente o los informes preceptivos, de acuerdo con el tipo de ayuda solicitada. Para ello existe un motivo de exclusión temporal "PENDIENTE DE TRAMITACIÓN". El programa permite también generar un listado de solicitudes pendientes de tramitación para un mejor control de los expedientes.
- No cumplir requisitos a nivel de solicitud, por alguno de los motivos de exclusión definitiva recogidos en el programa, por ejemplo "haber presentado la solicitud fuera del plazo determinado en la respectiva convocatoria", estando el expediente en condiciones de resolverse, en este caso por inadmisión.
- Cumplir requisitos a nivel de solicitud estando completo el expediente, quedando en situación de poder valorar la situación de cumplimiento o incumplimiento de requisitos en función del tipo de ayuda, realizar la baremación y posterior propuesta de resolución.

La casilla de anticipo de la ventana de solicitud, de la aplicación informática tiene que marcarse sólo si hay solicitud de anticipo y está en condiciones de concederse por cumplir los requisitos establecidos. En otro caso deberá ir en blanco.

4.- Número de solicitudes

Cada interesado podrá solicitar ayudas para dos conceptos subvencionables, como máximo, salvo que los hechos determinantes de la discapacidad/dependencia, se hayan producido en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en cuyo caso podrá solicitarse para cuatro conceptos.



Se formulará una sola solicitud para todas las ayudas pedidas al amparo de cada convocatoria. En caso de formularse más de una, se tendrá en cuenta la última presentada, entendiéndose que deja sin efecto la anterior. Esto supone en la práctica cambiar la solicitud aún no resuelta por una nueva, que deja la primera sin efecto y será resuelta en su lugar, salvo que la segunda no sea susceptible de atenderse por no poder paralizar la tramitación de la primera por estar ya en fase de propuesta. Si la primera ya hubiese sido atendida mediante resolución expresa, la segunda debe declararse no admisible a trámite por esta razón.

5.- Valoración de la necesidad de los conceptos subvencionables y de la relación de la ayuda con la discapacidad/dependencia

Las ayudas solicitadas deben contribuir a garantizar la realización de actividades básicas de la vida diaria, la máxima integración y mejorar el bienestar, favoreciendo la movilidad, comunicación y participación en la vida social y económica de su entorno, con el objetivo de dar apoyos para su autonomía personal. Para ello, uno de los requisitos de los beneficiarios es necesitar la ayuda solicitada, que ha de tener relación con el tipo de minusvalía o las causas determinantes de la situación de dependencia, y contribuir a mejorar la calidad de vida de la persona afectada.

Estos dos aspectos necesidad y relación, deben motivarse claramente en los informes correspondientes teniendo en cuenta su tipo de minusvalía o su situación de dependencia.

El informe técnico sobre la relación entre la ayuda solicitada y la minusvalía o situación de dependencia del Anexo IV de la convocatoria (obras o instalaciones por importe superior a 2.500 €), será emitido preferentemente por el Arquitecto Técnico destinado en cada Gerencia Territorial, o bien por Jefe de la Sección de Personas con Discapacidad, o por el Jefe de la Sección de Personas Mayores, según se haya determinado la unidad encargada de tramitar el expediente, sin perjuicio de que en su caso, también pueda ser el técnico designado por el Gerente Territorial

El informe técnico sobre la relación entre la ayuda solicitada y la situación de dependencia del Anexo VI de la convocatoria, se deberá emitir, cuando se tenga que tener en cuenta el grado de minusvalía, por el Centro Base; cuando se tenga que tener en cuenta el grado y nivel de dependencia, por quien se haya determinado competente por cada Gerente Territorial, y en el caso recogido en el artículo 4.1.a.3) de la convocatoria por el Jefe de la Sección de Personas Mayores.



Cuando el solicitante tenga reconocido, tanto grado de minusvalía, como situación de dependencia, deberán solicitarse ambos informes y valorarle aquella situación que le resulte más favorable con respecto a la ayuda solicitada.

6.- Requisitos para la concesión de determinados conceptos

En el caso de ayudas para realización de obras con adquisición y/o adaptación de útiles en la vivienda en la que resida de forma habitual el beneficiario, cuando un solicitante haya residido en más de una vivienda en el mismo año, solamente tendrá la consideración de vivienda habitual del beneficiario, la vivienda en la que figure empadronado. Deberán excluirse aquellos que sean beneficiarios de cualquier servicio de atención residencial en régimen de más de 272 días al año. En todo caso hay que tener en cuenta que como tienen carácter definitivo no podrán ser beneficiarias de nuevas ayudas aquellas personas a las que se les haya concedido subvenciones para el mismo concepto, salvo que se hayan agravado sustancialmente las circunstancias personales que sirvieron de base al anterior concesión, haciéndola perder su finalidad.

En las ayudas para adaptación de cocina y mobiliario adaptado, no se puede considerar mobiliario adaptado cualquier tipo de mobiliario, sino que debe tratarse de elementos especialmente diseñados o adaptados para las capacidades residuales del solicitante, que posibilitan o facilitan su uso por el mismo a pesar de su discapacidad o situación de dependencia.

7.- Tramitación y resolución

El procedimiento para otorgar estas ayudas individuales será el de concesión en forma directa, resolviéndose las solicitudes por el orden de presentación en función del cumplimiento de los requisitos establecidos, debiéndose resolver en primer lugar, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.3 de la orden de bases, las presentadas en la anterior convocatoria.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria, los procedimientos de ayudas individuales a favor de personas con discapacidad que estuvieran iniciados en el momento de entrada en vigor la Orden de bases se regirán por la normativa aplicable en el momento de su convocatoria (no se resolverán las solicitudes que quedaron pendientes correspondientes a ayudas individuales dirigidas a personas mayores del año 2008 que fueron convocadas por las



entidades locales y que fueron reguladas por el Acuerdo 38/2008, de 8 de mayo). No obstante se podrán tramitar solicitudes de estas ayudas formuladas en la actual convocatoria, admitiéndose las facturas de obras o adquisiciones emitidas en el año anterior.

Con carácter general, se podrán ir resolviendo las solicitudes que cumplan requisitos, dado que tienen carácter individual, aunque si se considera oportuno, por motivos organizativos, se podrán resolver de forma conjunta al menos una vez al mes.

En cada módulo informático la aplicación permite elaborar un Listado de solicitudes presentadas a una fecha determinada, pudiéndose proceder a la baremación de todas aquellas cuyo expediente esté completo a esa fecha. Sería conveniente que dicho proceso quedara recogido en un Acta o Informe que de constancia del acto administrativo.

Si al valorar un expediente se tiene conocimiento de hechos distintos a los aducidos por el interesado, alegaciones...etc., se notificará una Propuesta provisional dando 10 días para que el interesado pueda efectuar alegaciones.

Al Acta/Informe de valoración se incorporará una PROPUESTA DE RESOLUCIÓN y la siguiente documentación que se puede evacuar desde el módulo informático:

- Listado de Ayudas presentadas hasta la fecha de propuesta de resolución (incluirá: solicitudes denegadas y excluidas, pendientes de tramitación y concedidas)
- Listado de Ayudas denegadas y solicitudes excluidas a esa fecha
- Listado de ayudas concedidas a esa fecha, diferenciado por capítulos (en discapacidad) y cuantificado el coste total por aplicación y con textos de firma.

Dicha documentación se remitirá a la fiscalización correspondiente, junto a los certificados necesarios y aquella otra documentación que sea requerida por cada Intervención Territorial.

Una vez fiscalizada la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN se firmará por el Gerente Territorial y con esta misma fecha de firma del Gerente se emitirán desde la aplicación las Resoluciones individuales y notificaciones que se remitirán a cada solicitante.

8.- Imputación presupuestaria

Los expedientes correspondientes a solicitantes con 65 o más años, se imputarán todos a la aplicación presupuestaria 231B04.78063 y los



expedientes correspondientes a solicitantes con menos de 65 años, se imputarán a la aplicación presupuestaria 231B03.48011, cuando se trate de gastos corrientes, y a la 231B03.78099, cuando se trate de gastos de inversión. En aquellas aplicaciones que existan dos códigos de proyecto, se imputarán los gastos en primer lugar al código de proyecto 2009/0903 hasta llegar a agotarse, para continuar seguidamente por el otro código, por tratarse de créditos finalistas.

Con vistas a poder liquidar el máximo de ayudas dentro del ejercicio presupuestario, cada Gerencia Territorial teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas y el crédito necesario para poder atenderlas, deberá efectuar una previsión de necesidades para cada una de las aplicaciones presupuestarias, que deberá tener entrada antes del 30 de septiembre en la Dirección Técnica para la Atención a Personas Mayores y Personas con Discapacidad, solicitando el aumento o la minoración del crédito disponible, con el objeto de poder ajustarlo a las necesidades.

9.- Anticipo

La convocatoria contempla la posibilidad de anticipo en dos momentos: junto a la concesión o en cualquier momento hasta dos meses antes de la finalización del plazo de justificación. Además, de acuerdo con la Orden FAM 382/2009, de 20 de febrero que complementa el régimen de anticipos de las subvenciones gestionadas por la Gerencia de Servicios Sociales, solamente podrán concederse anticipos del 50% del importe de todos los conceptos subvencionables descritos en el artículo 3, apartado 1.A) de la Orden de bases (gastos corrientes) y de los descritos en el apartado 1.B) de la misma (gastos de inversión) para financiar desde el concepto 1.1.1 al 1.2.10 y siempre que aporten un aval de entidad financiera en los términos establecidos en el Decreto 15/2003 de 30 de enero, sobre las condiciones de estos avales, así como en las disposiciones posteriores que lo desarrollen o sustituyan.

No podrán concederse anticipos para los restantes conceptos subvencionables descritos en el artículo 3, apartado 1.B) de la orden (gastos de inversión) para financiar desde el concepto 1.3.1 al 1.4.29.

Para ello la aplicación permite evacuar una PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE ABONO DE ANTICIPO que también deberá ser fiscalizada y que conlleva la autorización del pago del Gerente Territorial.



10.- Justificación y liquidación de las ayudas

Para poder proceder al pago de las ayudas o a la liquidación del resto del importe no anticipado, se requiere la previa presentación de la cuenta justificativa de conformidad con lo establecido en la Orden de Bases.

Las subvenciones concedidas se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en original o fotocopia compulsada, con su pago debidamente acreditado. Los justificantes originales se marcarán con una estampilla indicando la subvención y si el importe se imputa total o parcialmente. (Sería conveniente utilizar un modelo de diligencia que indique que el gasto a que se refieren los documentos ha sido subvencionado por la Gerencia de Servicios Sociales).

Los beneficiarios deberán acreditar previamente a su cobro el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social, siendo suficiente declaración responsable en el caso de personas con discapacidad o de ayudas que no excedan de 3.000 €; en otro caso deberán acreditarlo mediante certificaciones administrativas expedidas por el órgano competente de la Administración del Estado y en la Administración de la Comunidad, por el órgano directivo competente en materia de recaudación. Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos (BOC y L nº 62 de 1 de abril) y sus normas de desarrollo (Orden ADM/941/2009 de 2 de mayo) que permite consultarlo directamente tal y como se autoriza en la solicitud.

Podrán aceptarse facturas del ejercicio anterior en las cuentas justificativas de aquellas solicitudes de ayudas individuales presentadas en la convocatoria del ejercicio precedente, cuando las mismas no hubieran sido atendidas o no hubiesen sido resueltas en la respectiva convocatoria por alguna de las diversas causas contempladas en la Orden de Bases.

Para efectuar la liquidación correspondiente, la aplicación permite emitir una PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN que calcula automáticamente el abono a liquidar, que también deberá ser fiscalizado o en su caso, el reintegro y que conlleva la autorización del pago del Gerente Territorial.



11.- Publicidad

Las ayudas concedidas de cuantía inferior a 3.000 € se expondrán en los tablones de anuncios de cada Gerencia Territorial, remitiendo copia del correspondiente listado y certificación o diligencia del Jefe de Sección competente que haga constar su exposición pública a la Dirección Técnica de Atención a personas mayores y personas con discapacidad. El tiempo de exposición no debería ser inferior a dos meses, que es el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

El programa informático también permite emitir el listado de ayudas concedidas para su publicación.

12.- Motivos de exclusión de la solicitud

Exclusión definitiva.

03) Haber presentado la solicitud fuera del plazo determinado en la respectiva convocatoria

04) Haber transcurrido en exceso el plazo concedido para la subsanación de los defectos observados en la solicitud y/o documentación que la acompaña, sin que se haya hecho nada que desvirtuara la presunción de desistimiento. Art.71 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

12) Art. 6 apartado I Orden FAM117/2009, de 21 de enero; no haber acreditado con la documentación expedida por otra Comunidad Autónoma el reconocimiento de la situación de dependencia y de los servicios y prestaciones que le corresponden

16) Art. 4 Orden FAM117/2009, de 21 de enero; no tener reconocido en el momento de presentar su solicitud la condición de persona con discapacidad, persona en situación de dependencia o persona mayor, de acuerdo con lo establecido en los apartados a.1), a.2), y a.3)

17) Haber renunciado expresamente el solicitante antes de ser concedida la ayuda conforme a lo previsto en los artículos 90 y 91 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común



18) Art. 6 Orden FAM117/2009, de 21 de enero; haber presentado esta solicitud con posterioridad a una solicitud previa, dejándola sin efecto

Exclusión temporal

19) Pendiente de tramitación

13.- Motivos de Incumplimiento

Art. 3 ORDEN FAM/117/2009, de 21 de enero

TRANSPORTE A CENTROS DE DÍA

03) Art. 3 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: el transporte para el que se pide la ayuda no es subvencionable porque se refiere a desplazamientos que no alcanzan el mínimo de tres días a la semana durante un máximo de 11 meses al año

04) Art. 3 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: el transporte para el que se pide la ayuda no es subvencionable al estar siendo subvencionado por la Gerencia de Servicios Sociales el transporte que presta el Centro

43) Art. 3 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: el transporte para el que se pide ayuda no es subvencionable porque no se refiere a Centro de día de personas con discapacidad.

PARA LA MOVILIDAD Y COMUNICACIÓN

05) Art. 3 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: la ayuda para la movilidad y comunicación solicitada no contribuye al aumento de su capacidad de desplazamiento y autonomía personal

06) Art. 3 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: la adaptación de vehículo a motor solicitada no permite que la persona discapacitada beneficiaria pueda conducir, ni facilita su acceso al vehículo o le proporciona los anclajes de seguridad necesarios



44) Art. 3 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: la adquisición de vehículo a motor para la que se pide la ayuda no se refiere a una persona con discapacidad

OBRAS

07) Art. 3 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: la ayuda solicitada para la realización de obras no elimina los obstáculos a su movilidad, comunicación, y relación con el entorno, ni facilita su normal desenvolvimiento en la vida diaria

08) Art. 3 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: la ayuda solicitada se refiere a obras o adaptaciones en espacios comunes de un inmueble en régimen de propiedad horizontal

AYUDAS TÉCNICAS PARA LA POTENCIACIÓN DE LAS RELACIONES CON EL ENTORNO Y DESENVOLVIMIENTO PERSONAL Y OTRAS AYUDAS TÉCNICAS

09) Art. 3 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: la ayuda solicitada para la adquisición de ayudas técnicas no se refiere a ninguno de los conceptos subvencionables descritos en este artículo, en su apartado 1 B (gastos de inversión) puntos 1.3 y 1.4

OTROS

010) Art. 3 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: se solicitó subvención para una acción a realizar fuera del plazo fijado en la resolución de la respectiva convocatoria

45) Art. 3 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: se solicitó ayuda para más de dos conceptos subvencionables, sin que los hechos determinantes de la discapacidad o de la situación de dependencia se hayan producido en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.



Art. 4 ORDEN FAM/117/2009, de 21 de enero

GENERAL

011) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: el beneficiario no reúne los requisitos generales determinados en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

RECONOCIMIENTO DE MINUSVALÍA

012) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: en el momento de la solicitud no se tiene reconocido un gº de minusvalía igual o superior al 33%, de acuerdo con la normativa existente

46) Art. 4, a.1) Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: en el momento de la solicitud no está afectado por un proceso que podría derivar en una minusvalía.

47) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: en el momento de la solicitud no acredita hallarse en el supuesto contemplado en el art. 1.2 del Real Decreto 1414/2006 de 1 de diciembre

RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

48) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: en el momento de la solicitud no se tiene reconocido un grado de dependencia III ó II de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre

49) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: por ser beneficiario del Servicio de Atención Residencial previsto en el artículo 25 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el momento de la solicitud a pesar de tener reconocido un gº de dependencia III ó II

50) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: tener en tramitación en el momento de la solicitud, pendiente de reconocimiento un gº de dependencia III ó II de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2006, no está considerada persona mayor asistida de grado II conforme a la normativa que establece las circunstancias indicadoras del gº de dependencia de los usuarios de Centros para personas mayores (Resolución de la Gerencia de Servicios Sociales de 5/6/01)



ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DE ALGUNA DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON EL TIPO DE MINUSVALÍA O LAS CAUSAS DETERMINANTES DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

013) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: no se acredita la necesidad de la medida en relación con su tipo de minusvalía porque las deficiencias determinantes de ésta conforme al baremo para su determinación no alcanzan a tener una repercusión sobre la minusvalía global valorada, de al menos, un 15% de relación con la ayuda solicitada para deficiencias sensoriales y un 20% en los demás casos

51) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: no se acredita la necesidad de la medida en relación con las causas determinantes de la situación de dependencia ya que con la ayuda solicitada no se posibilita o facilita la realización de las actividades básicas de la vida diaria en el entorno habitual de la persona en situación de dependencia, tanto dentro como fuera de su domicilio

RESIDENCIA EN LA COMUNIDAD

015) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: la persona con discapacidad no acreditó en el momento de la solicitud residir en la Comunidad de Castilla y León, ni tampoco su representante legal en el caso de ser menor de edad o estar incapacitado legalmente

PUNTUACIÓN MÍNIMA PARA EL ACCESO A LAS AYUDAS

016) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: no se ha obtenido la puntuación mínima de 30 puntos para el acceso a las ayudas que se exige en el baremo para determinar su cuantía económica fijado en esta Orden

ATENCIÓN TEMPRANA

017) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: el niño supera los 3 años de edad en el momento de presentar la solicitud y está escolarizado o recibiendo atención en el Centro Base o en un equipo de una entidad colaboradora

018) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: el niño está recibiendo atención en el Centro Base o a través de los equipos de las entidades colaboradoras de la Gerencia de Servicios Sociales para el desarrollo de programas de atención temprana



019) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: el niño para el que se ha solicitado la ayuda no dispone de un plan individual de intervención elaborado por el Centro Base de la provincia correspondiente

020) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: el niño con una edad de 4 a 6 años en el momento de la solicitud para el que se solicita la ayuda, está escolarizado o recibiendo atención en el Centro Base o a través de un equipo de una entidad colaboradora

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO A MOTOR

027) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: no se acreditó el requisito de la existencia de obstáculos objetivos a la movilidad al no tener el beneficiario certificada su movilidad reducida conforme a lo dispuesto en el punto 3 de este artículo

028) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: la persona con discapacidad ya ha sido beneficiaria de una ayuda individual destinada a la adquisición de un vehículo a motor en los 10 años anteriores

029) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: se solicitó ayuda individual a favor de una persona con un gº de minusvalía inferior al 65% destinada a la adquisición de vehículo a motor, cuyo adquirente y conductor no es el propio discapacitado

OBRAS

030) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: la realización de obras con adquisición y/o adaptación de útiles solicitada no se puede considerar en modo alguno destinada a eliminar los obstáculos a su movilidad y comunicación y/o no facilita su normal desenvolvimiento en la vida diaria

031) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: se solicitó la ayuda para eliminar los obstáculos a su movilidad y comunicación y facilitar su normal desenvolvimiento en la vida diaria, pero existe en el expediente informe técnico negativo por su carácter provisional

032) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: se solicitó la ayuda para eliminar los obstáculos a su movilidad y comunicación y facilitar su normal desenvolvimiento en la vida diaria, pero ya se le había concedido subvención para el mismo concepto y no acreditó que se hubieran agravado



sustancialmente las circunstancias personales que sirvieron de base a la anterior concesión, haciéndola perder su finalidad

PRÓTESIS AUDITIVAS

033) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: se solicitó ayuda para prótesis auditiva, pero en la fecha de presentación de la solicitud no habían transcurrido 5 años desde que se resolvió conceder una ayuda técnica idéntica al mismo beneficiario y no existe informe médico que permita apreciar la necesidad de cambio en un periodo menor

034) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: se solicitó ayuda para prótesis auditiva pero esta se encuentra recogida en el catálogo de prestaciones sanitarias

PRÓTESIS ÓPTICAS

035) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: se solicitó ayuda para prótesis óptica pero en la fecha de presentación de la solicitud no habían transcurrido cinco años desde que se resolvió conceder una ayuda técnica idéntica al mismo beneficiario y no existe informe médico acreditativo de la necesidad de cambio de graduación

036) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: se solicitó ayuda para prótesis óptica con informe médico que acredita la necesidad del cambio de graduación, al haber obtenido ya otra ayuda técnica idéntica, pero se pretende la subvención del coste de la montura y/o de la colocación de los nuevos cristales, en lugar del gasto correspondiente exclusivamente a éstos

ORDENADOR PERSONAL

037) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: se ha solicitado ayuda para la adquisición y/o adaptación de ordenador personal, pero su destinatario no acredita presentar deficiencias motrices o sensoriales o problemas específicos de comunicación que limiten seriamente el acceso y manejo de fuentes de información y conocimiento, la producción escolar y laboral, la comunicación expresiva o el control del entorno



038) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: se ha solicitado la ayuda para la adquisición y/o adaptación de ordenador personal, a favor de persona con deficiencias motrices o sensoriales o problemas específicos de comunicación pero en la fecha de presentación de la solicitud no habían transcurrido 5 años desde que se resolvió conceder la misma ayuda técnica al mismo beneficiario

OTRAS AYUDAS TÉCNICAS

039) Art. 4 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: se ha solicitado alguna de las ayudas técnicas contempladas en el apartado 1.4 del catálogo de conceptos subvencionables del artículo tercero de esta Orden, pero en la fecha de presentación de la solicitud no habían transcurrido 5 años desde que se resolvió conceder la misma ayuda técnica

Art. 5 ORDEN FAM/117/2009, de 21 de enero

INCOMPATIBILIDADES GENERALES

040) Art. 5 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: es incompatible porque se han obtenido otras ayudas para el mismo concepto subvencionable que cubren ya totalmente el coste del servicio o el objeto de la ayuda

041) Art. 5 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: es incompatible porque el concepto para el que se pidió la ayuda está comprendido en el catálogo de prestaciones sanitarias de la Seguridad Social

042) Art. 5 Orden FAM/117/2009, de 21 de enero: es incompatible porque el concepto para el que se pidió la ayuda está comprendido en el catálogo de prestaciones sanitarias de una Mutualidad de funcionarios públicos

Art. 6 ORDEN FAM/117/2009, de 21 de enero

052) No acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social en el momento de la solicitud.

053) No haber acreditado en el momento de la solicitud mediante declaración responsable, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la seguridad

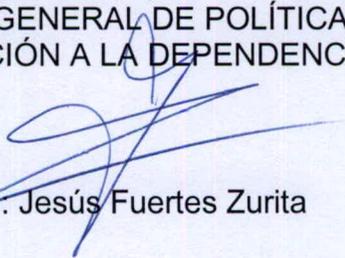


social de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 apartado d) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula esta acreditación.

MODELO DE DILIGENCIA

“Diligencia para hacer constar que este documento ha sido subvencionado por la Gerencia de Servicios Sociales con cargo a la convocatoria de Ayudas individuales destinadas a favorecer la autonomía personal de personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia para el año

LA GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES
P.S. (Art. 18.3 del Reglamento aprobado por Decreto 2/1998)
EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL
Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA


Fde.. Jesús Fuertes Zurita